



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.24/Amend.1
8 enero 1986

Original: ESPAÑOL

Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Quinto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

VENEZUELA

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objetivo fundamental exponer un resumen sobre la situación de los derechos de la mujer en Venezuela, a partir de su participación en el sufragio.

En fecha 18 de diciembre de 1979, fue aprobada, en su Resolución 34/180, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, la cual entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981.

En este sentido, Venezuela en 1982 decretó la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer.

La mujer venezolana conquistó el derecho al voto en 1947 y quedó habilitada para ser electora y elegida en igualdad de condiciones que el hombre.

PARTICIPACION DE LA MUJER VENEZOLANA EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL

La consolidación del proceso democrático y la promulgación de la Constitución Nacional, han permitido la expresión del principio de igualdad y libertad de los derechos ciudadanos para la mujer. Esta Constitución Nacional fue aprobada en el año 1961 y en su artículo 61 consagra el principio de igualdad de todos los venezolanos sin discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o condición social.

Desde el año 1947, se estableció en Venezuela el derecho al voto femenino; la Constitución Nacional de Venezuela consagra en sus artículos 110 y 111 que el voto es un derecho y una función pública y que su ejercicio será obligatorio en los límites que establezca la Ley; asimismo se consideran electores todos los venezolanos que hayan cumplido 18 años de edad y no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

La misma Constitución en su artículo 112 declara: Son elegibles y aptos por el desempeño de funciones públicas, los electores que sepan leer y escribir, mayores de 21 años sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y las derivadas de las condiciones de aptitud que para el ejercicio de determinados cargos, exijan las leyes. Es decir, la mujer goza del derecho al voto que da la máxima representación a los Poderes ejecutivos, legislativos y judiciales.

A lo largo de la historia democrática, la participación de la mujer en los cuerpos colegiados se ha ido desarrollando a diferentes niveles, hoy en día contamos con la representación de la mujer en niveles jerárquicos: ministras, magistradas, senadoras, diputadas, embajadoras, concejales, cónsules, alcaldesas y prefectos.

A continuación presentamos el cuadro con los porcentajes de personas proclamadas al Congreso de la República y a los Concejos Municipales en los procesos electorales, por sexo */:

*/ Fuentes Estadísticas Sociales Venezuela, 1983.

AÑO ELECTORAL

	<u>SENADORES</u>		<u>DIPUTADOS</u>		<u>CONCEJALES</u>	
	<u>MAS.</u>	<u>FEM.</u>	<u>MAS.</u>	<u>FEM.</u>	<u>MAS.</u>	<u>FEM.</u>
1958	100,0	-	97,0	2,3	100,0	-
1963	100,0	-	98,0	2,0	96,0	4,0
1968	92,8	7,1	88,0	12,0	92,3	7,6
1973	97,6	2,4	97,5	2,5	93,8	6,1
1978	95,2	4,7	94,7	5,2	86,0	14,0
1983 <u>*/</u>	100,0	-	94,5	6,0	-	-
1984	-	-	-	-	78,52	21,48

*/ Datos extraoficiales.

SITUACION LABORAL Y REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA MUJER EN VENEZUELA

El ordenamiento jurídico administrativo venezolano, garantiza el principio de igualdad de remuneración de los trabajadores sin discriminación jurídica basada en el sexo. Venezuela ha ratificado los siguientes convenios que sobre el particular ha adoptado la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

- Convenio sobre trabajos Nocturnos de las Mujeres de 1943, ratificado por Venezuela en 1944.
- Convenio sobre empleo de las Mujeres en Trabajos Subterráneos de 1935, ratificado por Venezuela en 1944.
- Convenio 3, sobre Protección de la Maternidad de 1919, ratificado por Venezuela en 1945.
- Convenio 100, sobre Igualdad de Remuneración de 1951, ratificado por Venezuela en 1981.
- Convenio 103, sobre la Protección de la Maternidad y Lactancia Materna, ratificado por Venezuela en 1981.
- Convenio 111, sobre la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, ratificado por Venezuela en 1964.

PRESTACIONES SOCIALES, JUBILACIONES Y REGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJOS Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Según la Ley, la mujer venezolana tiene los mismos derechos y retribuciones que el hombre. En su liquidación o jubilación, puede ser jubilada por edad, cinco (5) años antes que el hombre; asimismo, tiene los mismos derechos por la Ley del Seguro Social.

PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA EDUCACION

La Constitución Nacional otorga a todos los venezolanos, hombres y mujeres, el derecho a la educación. La Ley Organica de Educación, en su artículo 6, establece el derecho de todos a recibir una educación conforme a sus aptitudes y aspiraciones, adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, del sexo, del credo, la posición económica y social o de cualquier otra naturaleza.

SERIE CRONOLOGICA DE ALUMNOS MATRICULADOS SEGUN NIVEL EDUCATIVO POR SEXO (POR MILES)

PERIODO ESCOLAR 1983 - 1984

<u>NIVEL EDUCATIVO</u>	<u>MASCULINO</u>	<u>FEMENINO</u>
PRE-ESCOLAR	262,18	261,14
PRIMARIA	1 389,18	1 302,20
MEDIA	453,86	509,50
BASICA	339,44	387,41
DIVERSIFICADA Y TECNICA	114,43	122,09
SECUNDARIA	88,22	97,12
TECNICA	26,20	24,98
NORMAL	-	-
SUPERIOR	196,75	179,46
UNIVERSIDADES	146,40	127,25
I.U. PEDAGOGICO	14,04	23,60
I.U. POLITECNICOS	5,65	1,22
I.U. TECNOLOGICOS	22,32	16,50
COLEGIOS UNIVERSITARIOS	8,33	10,90

Fuente: Anuario Estadístico del Ministerio de Educación, Año 1980.
Boletín Estadístico del Consejo Nacional de Universidades,
Año 1984.
Memoria y Cuenta Ministerio de Educación, Año 1984.

LEGISLACION PROCESAL Y PENAL EN VENEZUELA CON RESPECTO A LA MUJER

El Código de Procesamiento Civil no establece ninguna diferencia entre el hombre y la mujer a los efectos de la realización de los actos procesales. La mujer puede ser demandante, demandada, testigo y absolver posiciones privadas y cualquier otro tipo de pruebas.

En cuanto al derecho penal, la mujer al igual que el hombre está regida por el mismo procedimiento penal, sometida a las mismas penas y castigos.

En lo relativo al adulterio, en nuestro Código Penal vigente existen ciertas discriminaciones en cuanto a la sanción que se impone a la mujer al cometer dicho delito, siendo castigada con prisión de 6 meses a 3 años, en relación al hombre, cuya pena es menor, siendo ésta de 3 a 18 meses y debe probarse que ha sido de forma pública y notoria.

Sin embargo, en Venezuela, respecto al delito de adulterio los Jueces de Primera Instancia en lo Penal, afirman que si hurgamos a niveles estadísticos la incidencia procesal de este delito estaríamos en capacidad de afirmar que en Venezuela no se procesa criminalmente el hecho del adulterio, porque jurisprudencialmente los resultados procesales son nada o pocos.

EL CODIGO CIVIL Y LA SITUACION DE LA MUJER

Antes de la Reforma del Código Civil, realizada en julio de 1982, la mujer casada se encontraba en una situación de discriminación con respecto al hombre casado. Antes de esta reforma al marido le correspondía tomar todas las decisiones relativas a la vida conyugal y era él el administrador de los bienes conyugales.

La Ley de Reforma Parcial del Código Civil estableció tres (3) situaciones de igualdad de pareja, igualdades que son básicas en una sociedad democrática. Estas son:

1. Igualdad jurídica de los esposos: igualdad de los derechos y los deberes dentro del matrimonio y en el de las relaciones pecuniarias determinadas por el régimen de bienes que adopten.
2. Igualdad jurídica de los progenitores respecto a los hijos, ya que la patria potestad debe ser compartida.
3. Igualdad de los hijos. Actualmente, todos los hijos dentro y fuera de la institución matrimonial son legítimos y tienen los mismos derechos de ser asistidos por su padre en lo relativo a pensión de alimento y al derecho de herencia.

LA MUJER Y EL CODIGO DE COMERCIO

La legislación en materia de Comercio en Venezuela, otorga a la mujer plenos derechos para ejercer el rol de comerciante.

Después de la Reforma del Código Civil, tanto el hombre como la mujer, si están casados, necesitan el consentimiento de su cónyuge para realizar cualquier transacción comercial.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS GUBERNAMENTALES CON RESPECTO A LA MUJER

A partir de febrero de 1984, se crean la Oficina Nacional de la Mujer y la Dirección General Sectorial de Familia en el Ministerio de la Juventud. A nivel regional, se están creando las Oficinas Regionales de la Mujer en coordinación con las autoridades regionales.

LIMITACIONES

En cuanto al trabajo de la mujer, existen una serie de prohibiciones que no son aplicadas a los hombres; estas prohibiciones son las siguientes:

- Prohibición del trabajo nocturno de las mujeres. Este sólo se puede realizar dentro de ciertas limitaciones que señala la Ley y que están acordes con la Convención sobre Trabajo Nocturno de las Mujeres de la OIT.
- La Ley prohíbe el trabajo de las mujeres en labores consideradas pesadas, peligrosas e insalubres.

- Nuestra Legislación Laboral prohíbe emplear mujeres en empresas que puedan perjudicar su moralidad o buenas costumbres, sin especificar cuáles son esas empresas.

Las trabajadoras no cuentan con los suficientes servicios que les apoyen en su trabajo doméstico (guarderías y pre-escolares, lavanderías y comedores populares, etc.). Esta situación origina una doble jornada para la trabajadora, la jornada laboral y el trabajo doméstico. Evidentemente ésta es una situación discriminatoria para la mujer que está incorporada a la actividad económica.

En este sentido, en Venezuela se trabaja actualmente en la reforma de la Ley del Trabajo vigente, a fin de que esté acorde con los principios de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, aprobada por Venezuela en junio de 1982.

Este Proyecto de Reforma de la Ley del Trabajo plantea las reformas de los artículos que discriminan a la mujer en cuanto al trabajo y a la igualdad de remuneración y asimismo a la protección a la maternidad.

Otra importante condición discriminatoria de la mujer es la que presentan los censos y estadísticas, al considerar "inactivas" a las mujeres dedicadas exclusivamente a "los quehaceres domésticos", quehaceres cuyo valor económico y social es importante en nuestra sociedad.

Si bien la situación de la mujer a nivel del ámbito constitucional está cimentada en la igualdad jurídica, este basamento legal no asegura la igualdad de oportunidades para la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Existen valores, actitudes y comportamientos que impiden la incorporación plena de la mujer. La igualdad de derechos facilita el lograr la igualdad de condiciones: sin embargo, hay que propiciar y trabajar por el cambio de actitud basada en estereotipos negativos.

Se investiga actualmente acerca de los estereotipos y sus efectos, a fin de propiciar cambios en los textos escolares, la formación docente y los mensajes de los medios de comunicación.